

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI, PACHUCA.—Sábado 28 de Agosto de 1880.

NUM. 35

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Junta electoral del distrito de Atotonilco el Grande.—En la villa de Atotonilco el Grande, á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en el local que sirve para las sesiones de la honorable asamblea de este municipio, cincuenta y dos electores de cincuenta y tres que da este distrito, para verificar la eleccion de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union, se abrió la sesion, y el ciudadano secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el ciudadano presidente la pregunta contenida en el art. 1.º de dicha ley.

A continuacion se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de diputado propietario conforme á lo dispuesto por el art. 52 y hecha la computacion respectiva resultó electo el C. Gabriel Mancera por cincuenta y dos votos, el ciudadano presidente hizo la siguiente declaracion: Es diputado propietario por este distrito el C. Gabriel Mancera.

Se procedió á la eleccion de diputado suplente, resultando electo el C. Manuel F. Soto por cincuenta y dos votos. El ciudadano presidente hizo la declaracion respectiva y se extendió la presente acta que sin discusion fué aprobada por la junta, firmando el presidente, los escrutadores y todos los electores que supieron hacerlo, y de ella se sacaron las copias respectivas para que sirvan de credenciales á los electos, siendo remitidas como previene la ley.—Presidente, Malaquias Licona; escrutador, A. Peñafiel; escrutador, Pedro del Corral; Pedro Morales, Agustin Coronado, Antonio Ortiz, Matias Castañeda, Carlos Arce, Guadalupe Ramirez, Luis E. Ballesteros, Esteban Gonzalez, Angel Morales, Ignacio Hernandez, Juan Escorza, Pascual Palacios, Cruz Melo, Arcadio Vidrios, Máximo Ortiz, Guadalupe Calva, Santiago Perez, Gregorio Rodriguez, Julian Durán, A. Castillo, Máximo Mendez, Martin Garcia, Rafael Badillo, Ladislao Grez, Rafael Lopez Badillo, Manuel Enciso, Sabás G. Arellano, Guadalupe Coronado, José M. Calva, Librado Reyna, José Tello; por los CC. electores Miguel Hernandez, Juan Escalante, H. M. Gomez, Pedro Ortiz, Lázaro Ordáz, Francisco Garcia, Andrés Perez, Antonio Bartolo, Antonio Reyes, Abraham Jarillo, José Islas, Carlos Benitez, Ignacio Flores, Victoriano Godinez, Ramon Espinoza y Gregorio Fuentes, que no saben firmar, lo hace por ellos y por sí el C. secretario Paz Arias.

Es copia que certificamos en cumplimiento del art. 40 de la ley electoral respectiva, para enviarla á la secretaria del Gobierno del Estado.

Atotonilco el Grande, Julio 11 de 1880.—Presidente, Malaquias Licona.—Escrutador, Antonio Peñafiel.—Escrutador, Luis Ballesteros.—Paz Arias, secretario.

Distrito electoral de Atotonilco el Grande.—En la villa de Atotonilco el Grande, á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en la sala de sesiones de la asamblea del municipio cincuenta y dos electores, estando abierta la sesion, el ciudadano secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el ciudadano presidente la pregunta contenida en el art. 1.º. A continuacion, el ciudadano presidente indicó que conforme al art. 1.º de la ley de 14 de Octubre de

1874, tenia que hacer el colegio electoral la eleccion de un senador propietario y un suplente, bajo las mismas formulas que se han observado al hacer hoy las de diputados. En tal virtud, se procedió á la eleccion de un senador propietario, haciéndola por escrutinio secreto, y hecha la computacion respectiva resultó electo el C. general Juan C. Bonilla con cincuenta y dos votos. El ciudadano presidente hizo la declaracion siguiente: Es senador propietario por este distrito el C. general Juan C. Bonilla.

Se procedió á la eleccion de un senador suplente, resultando electo el C. Ramon Riveroll, padre, por cincuenta y dos votos. El ciudadano presidente hizo la declaracion respectiva y se extendió la presente acta que sin discusion fué aprobada por la junta, firmando el presidente, escrutadores y demas ciudadanos que forman el colegio electoral.—Presidente, Malaquias Licona; escrutador, A. Peñafiel; escrutador, Luis Ballesteros, Pedro del Corral, Pedro Morales, Agustin Coronado, Carlos Arcega, Guadalupe Ramirez, Esteban Gonzalez, Ignacio Hernandez, Pascual Palacios, G. Calva, Santiago Perez, A. Castillo, Máximo Mendez, Rafael Badillo, Rafael Lopez, Luis E. Ballesteros, Manuel Enciso, Antonio Ortiz, Matias Castañeda, Angel Morales, Juan Escorza, Cruz Melo, Arcadio Vidrios, Máximo Ortiz, Gregorio Rodriguez, Julian Durán, Martin Garcia, Ladislao Grez, Sabás G. de Arellano, José M. Calva, Guadalupe Coronado, José Tello, J. Librado Reyna, por los CC. electores Miguel Hernandez, Juan Escalante, José M. Gomez, Pedro Ortiz, Lázaro Ordáz, Francisco Garcia, Andrés Perez, Antonio Bartolo, Antonio Reyes, Abraham Jarillo, José Islas, Carlos Benitez, Ignacio Flores, Victoriano Godines, Ramon Espinoza, y Gregorio Fuentes que no saben escribir, lo hace por ellos y por sí Paz Arias, secretario.

Junta electoral del distrito de Atotonilco el Grande.—En la villa de Atotonilco el Grande, á los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en la sala de sesiones de la honorable asamblea cincuenta y dos electores, de los cincuenta y tres que dá el distrito, á fin de celebrar las elecciones de Presidente de la República como lo previene el art. 43 de la ley orgánica electoral, se procedió á recibir la votacion en los términos prevenidos en el art. 35 de la mencionada ley y concluida se procedió á formar el escrutinio, del cual resultó que por unanimidad de los cincuenta y dos electores presentes obtuvo sus votos, para presidente de la República el C. general de division Manuel Gonzalez, por lo que el ciudadano presidente de la mesa en voz alta hizo la declaracion siguiente: Es Presidente de la República de los Estados Unidos mexicanos, por el distrito de Atotonilco el Grande, el C. general de division Manuel Gonzalez. Concluyendo así la acta, que puesta á discusion, sin ella fué aprobada, firmando el presidente, escrutadores y demas ciudadanos electores que pudieron hacerlo, y por los que no supieron lo hizo el ciudadano secretario y de ella se sacaron las copias respectivas conforme á la ley.—Presidente, Malaquias Licona, primer escrutador, Antonio Peñafiel; segundo escrutador, Pedro del Corral; P. Morales, Agustin Coronado, Carlos Arcega, Luis E. Ballesteros, A. Castillo, Cruz Melo, Pascual Palacios, Angel Morales, Juan Escorza, Esteban Gonzalez, Máximo Ortiz, Ignacio Hernandez, Santiago Perez, Gregorio Rodriguez, Máximo Mendez, Arcadio Vidrios, G. Calva, Guadalupe Ramirez, Ladislao Grez, Martin Garcia, Rafael Lopez Badillo, Sabás G. de Arellano, Rafael Badillo, Guadalupe Coronado, José Maria Calva, Julian Durán, Librado Reyna, José Maria Tello, Matias Castañeda, Anto-

GOBIERNO GENERAL

nio Ortiz, por los CC. Miguel Hernandez, Juan Escalante, José María Gomez, Pedro Ortiz, Lázaro Ordáz, Francisco García, Andrés Pérez, Antonio Bartolo, Antonio Reyes, Abraham Jarillo, José Islas, Carlos Benites, Ignacio Flores, Victoriano Godines, Ramon Espinosa, y Gregorio Fuentes, que no saben firmar, lo hizo por ellos y por sí el C. Paz Arias, secretario.

Es copia que certificamos en cumplimiento del art. 47 de la ley electoral respectiva para remitirla al gobierno del Estado.

Atotonilco, Julio 12 de 1880.—Presidente, Malaquías Licona. —Escrutador, Luis Ballesteros.—Escrutador, Antonio Peñafiel. —Paz Arias, secretario.

Junta electoral del distrito de Atotonilco el Grande.—En la villa de Atotonilco el Grande, á los trece días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en el salon de sesiones de la asamblea municipal cincuenta y dos electores de cincuenta y tres que componen el colegio electoral de este distrito en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857 para hacer la eleccion de Magistrados, propietarios y un supernumerario, y de procurador general de la Nacion, se procedió á recibir la votacion para 7º Magistrado: y hecho el escrutinio prevenido, resultó electo por unanimidad de cincuenta y dos votos de los electores presentes el C. Lic. Ignacio Mariscal, y el presidente de la mesa hizo la declaracion en los términos siguientes: Queda electo por este distrito 7º Magistrado propietario á la Suprema Corte de Justicia de la nacion el C. Lic. Ignacio Mariscal.

En seguida se procedió á recibir la votacion de la misma manera para 9º Magistrado propietario y hecha la computacion de los votos, resultó que por unanimidad de cincuenta y dos votos emitidos por el colegio electoral presente, fué electo el C. Lic. Josus Maria Vazquez, é hizo el ciudadano presidente de la mesa la declaracion en los mismos términos que para el anterior.

Acto continuo, se procedió á recibir la votacion para el 10 Magistrado, y concluida, se formó el escrutinio correspondiente, y por este se vió que el C. Lic. Manuel Contreras obtuvo para 10º Magistrado todos los votos de los cincuenta y dos electores presentes; el ciudadano presidente de la mesa hizo la declaracion expresándose como lo hizo al nombrar el 7º Magistrado.

En seguida, se procedió á recibir la votacion para supernumerario, y concluida, se hizo la computacion y resultó que el C. Lic. Fernando Jesus Corona obtuvo los cincuenta y dos votos de los ciudadanos que forman la presente junta electoral, quedando hecha su declaracion por el ciudadano presidente de la mesa para primer supernumerario en los términos que se hizo para los Magistrados; por último se procedió á recibir la votacion para procurador general de la Nacion, y habiendo sufragado por unanimidad los cincuenta y dos electores presentes resultó electo el C. Lic. Francisco Gomez del Palacio cuya declaracion se hizo en los propios términos que para los anteriores.

Con lo que concluyó el acto levantándose la presente acta que fué puesta á discusion, aprobándose sin ella y firmaron el presidente de la mesa, escrutadores y todos los ciudadanos electores que supieron, y por los que no saben hacerlo lo hizo el secretario y se mandó sacar dos copias que autorizadas se remiten en los términos que proviene el art. 50 de la ley referida.—Presidente, Malaquías Licona; escrutador, A. Peñafiel; escrutador, Luis Ballesteros, Pedro del Corral, Pedro Morales, Agustín Coronado, Carlos Arcoga, Luis E. Ballesteros, A. Castillo, Pascual Palacios, Cruz Melo, Juan Escorza, Angel Morales, Máximo Ortiz, Esteban Gonzalez, Santiago Perez, Ignueio Hernandez, Máximo Mendez, Gregorio Rodriguez, G. Calva, Arcadio Vidrios, Ladislao Gres, Guadalupe Ramirez, Rafael Lopez Badillo, Rafael Badillo, Martin García, Sabás G. de Arellano, José M. Calva, Guadalupe Coronado, Manuel Enciso, Julian Durán, Librado Reyna, José Tollo, Matías Castañeda, Antonio Ortiz; por los CC. electores Miguel Hernandez, Juan Escalante, José M. Gomez, Andrés Pérez, Antonio Bartolo, Antonio Reyes, Abraham Jarillo, José Islas, Carlos Benitez, Ignacio Flores, Victoriano Godines, Ramon Espinoza y Gregorio Fuentes que no saben firmar, lo hace por ellos y por sí Paz Arias, secretario.

Es copia que certificamos en cumplimiento del art. 50 de la ley electoral respectiva, para remitirla al gobierno del Estado.

Atotonilco, Julio 13 de 1880.—Presidente, Malaquías Licona. —Escrutador, A. Peñafiel.—Escrutador, Luis Ballesteros.—Paz Arias, secretario.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Justicia é Instruccion Pública se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública,—Seccion 1ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados- Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. El Tribunal de Circuito Judicial, que comprende los Estados de Sinaloa, Sonora y Territorio de la Baja- California, residirá en la ciudad de Culiacan, capital del Estado de Sinaloa.—*Enrique María Rubio*, senador presidente.—*M. Curmona y Valle*, senador secretario.—*Joaquin Maria Alcalde*, diputado presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México á 20 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 20 de 1880.—*M. Mariscal*.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 22 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco de P. Olvera*, secretario de gubernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que reforme los contratos que tiene celebrados sobre construccion de ferrocarriles internacionales é interoceánicos, y para que celebre nuevos con otra ú otras compañías que se presenten, otorgando en cualquiera de estos casos la concesion, sin comprender en olla el arreglo de la deuda inglesa, bajo las bases siguientes:

1ª La concesion ó concesiones durarán á lo mas noventa y nueve años, estipulándose las cláusulas relativas á la reversion del camino á la nacion, libre de todo gravámen, al fin del término estipulado.

2ª Los contratos se sujetarán á las condiciones ya pactadas, y á las reformas ya aceptadas por las compañías solicitantes, sin que puedan variarse sino en provecho de la nacion.

3ª Para tratar con las compañías, el ejecutivo exigirá previamente las garantías y seguridades suficientes en cuanto su aptitud para llevar á cabo la empresa.

Las mayores ventajas que relativamente ofrezca una compañía en favor del país, obligarán á las otras. Sobre estos puntos el ejecutivo oirá el parecer del procurador general de la nacion, cuyo funcionario lo emitirá por escrito dentro de diez dias, pasados los cuales, el ejecutivo resolverá lo conveniente.

4ª Las líneas internacionales é interoceánicas, podrán dividir, se en secciones, á fin de contratar una ó mas con cada compañía siempre que esta cumpla con los requisitos anteriores.

5ª El máximo de las tarifas no podrá exceder en ningun caso de las siguientes cifras:

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, y para cada kilómetro de distancia:

Primera clase	\$ 0 06	cs.
Segunda clase	0 04	"
Tercera clase	0 02½	"
<i>Pasajeros, por kilómetro.</i>		
Primera clase	0 03	cs.
Segunda clase	0 02	"
Tercera clase	0 01½	"

Almacenaje.

Por cada 100 kilos ó por cada fraccion de los mismos, por día 0 01½ cs.

Las tarifas se revisarán cada cinco años, pudiendo ser reducidas por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con la compañía; pero sin que esto en ningun caso, dé derecho á la alza de las mismas, mas allá del máximo presijado.

La aplicacion de las tarifas se hará siempre bajo la base de la mas perfecta igualdad, no pudiendo empresa alguna conceder á nadie, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

6ª La correspondencia se trasportará gratuitamente, durante el tiempo de la concesion.

7ª Las compañías serán consideradas como mexicanas en todo lo que concierne á sus relaciones con el gobierno, y á los derechos y obligaciones estipuladas en las respectivas concesiones.

8ª El ejecutivo fijará de la manera que sea mas conveniente, los términos de pago de las subvenciones.

9ª El ejecutivo al hacer uso de esta autorizacion, no perjudicará los derechos adquiridos por los Estados en virtud de concesiones anteriores.

10ª Las compañías concesionarias, en caso de que las puedan adquirir, aprovecharán las líneas que estuvieren ya construidas, sobre el trayecto aprobado para las suyas. En caso contrario podrán construir segundas líneas.

11ª Decretada la caducidad de una concesion, la nacion adquirirá la propiedad de la parte construida de la vía, libre de todo gravámen y por el valor que fijen peritos nombrados por el ejecutivo y por la compañía. De este valor se deducirá el importe de las subvenciones pagadas á la empresa, y por el resto emitirá el ejecutivo obligaciones garantizadas con la hipoteca de la misma vía, la cual podrá traspasar mediante nueva concesion. El tipo del interés que causen las obligaciones y el modo de amortizarlo, serán fijados en cada concesion.

12ª Estas autorizaciones durarán por el tiempo del receso del congreso, á cuyo término el ejecutivo le dará cuenta del uso que haya hecho de ellas.—*J. M. Couttolene*, diputado vice-presidente.—*Enrique María Rubio*, senador presidente.—*Cástulo Zenteno*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 1º de Junio de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor, encargado del Despacho de la secretaria de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad en la Constitucion. México, Junio 1º de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 3 de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernandez*, oficial primero encargado de la secretaria de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Justicia é Instruccion Pública se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos, decreta:

Artículo único. El ejecutivo federal, durante el próximo receso del Congreso de la Union, y usando de la autorizacion concedida en la ley de 7 de Diciembre de 1871, promulgará el código de procedimientos penales y organizará provisionalmente los juzgados y tribunales del Distrito y Territorio de la Baja California. Igualmento y dentro del tiempo expresado, reformará el código de procedimientos civiles, en los puntos en que la experiencia ha demostrado ser necesaria esa reforma. Al abrirse el próximo período de sesiones del Congreso de la Union, el ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de esa autorizacion.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*J. M. Couttolene*, diputado vicepresidente.—*Antonio Salinas*, senador secretario.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 1º de Junio de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia:

Libertad en la Constitucion. México, Junio 1º de 1880.—*I. Mariscal*.—Al C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Junio 3 de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernandez*, oficial primero encargado de la secretaria de gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor:—Circular.

—Ha llamado la atencion de esta secretaria que muchos de los documentos militares y otros que le son remitidos, tienen firmas ininteligibles, bien por la mala letra que se conoce es hecha de una manera especial para darle un carácter distintivo, ó bien por la forma adoptada por los interesados. Esta costumbre ademas de los males que ocasiona por no poderse saber quién es la persona que firma, puede considerarse como falta de respeto al jefe á quien va dirigido el documento.

En vista de las razones espuestas, esta secretaria, por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, dispone lo siguiente:

Primero. Toda firma debe ser perfectamente legible.

Segundo. Toda firma en los documentos ó comunicaciones oficiales de los individuos del ejército, será precedida del empleo y comision que desempeña el interesado.

Tercero. La prevencion del artículo anterior se hace extensiva á los telégramas.

Libertad y Constitucion. México, Julio 6 de 1880.—*Montesinos*, oficial mayor.—Al C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª.—Circular.—Habiendo cosado las circunstancias excepcionales que motivaron la expedicion de la circular de 9 de Enero de 1877, y encontrándose el país en pleno régimen constitucional, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, los funcionarios y empleados presten la protesta al tomar posesion de sus respectivos encargos, en los términos prescritos por la ley de 4 de Octubre de 1873, y con arreglo á lo conducente, á la circular expedida por esta secretaria en 29 de Setiembre del mismo año, quedando en consecuencia derogada la de 9 de Enero, que arriba se menciona.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 30 de 1880.—*E. Escudero*, oficial mayor.—Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tulancingo.—En los autos del intestado del finado José Lira, vecino que fué de esta ciudad, por auto de esta fecha, el ciudadano juez de 1ª instancia que conoce de ellos, ha mandado se convoquen por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos *Monitor Republicano* de la capital de México y *Oficial del Estado*, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacontes, ya sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias, pasen á este Juzgado á deducir el que les asista; apercibidos del perjuicio que en derecho hubiere lugar si no lo verifican.

Tulancingo, Agosto 16 de 1880.—*Refugio Rojas*, notario público.

3—1

Administracion de rentas de Ixmiquilpan.—Teniendo que rematarse en subasta pública una casa de la propiedad de la Sra. Modesta Cornejo, situada en el callejon del rio de esta villa, por adóndo á la hacienda pública de los derechos de herencia transversal; ha sido valorizada en la cantidad de 250 pesos por el práctico C. Antonio Villareal.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten hacer postura pasen á esta administracion los dias 31 del corriente, 9 y 18 del próximo Agosto; siendo el último plazo con calidad de remate.

Ixmiquilpan, Julio 22 de 1880.—*Florentin Serozo*.

3—1

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Manuel Castelán, vecino que fué de Huitzila del municipio de Tizayuca, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de este anuncio, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que aviso al público en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Agosto 6 de 1880.—*M. J. Moedano*, secretario.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de la testamentaria de la Sra. Agustina B. de Melgarejo, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia que conoce de ellos, ha proveido un auto con fecha 21 del actual, en el que se manda discernir el cargo de tutor de la menor Soledad Melgarejo al C. Luis del mismo apellido, con todas las facultades y obligaciones que le competen conforme al título 9º, libro 1º del código civil.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos legales.

Pachuca, Julio 28 de 1880.—*M. Lénus*, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del finado Sr. Tomás Rowse, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha proveido con fecha 14 de Julio último, un auto que en lo conducente dice:

“Convoquese por edictos en los parajes públicos de este Mineral y del Real del Monte y por anuncios en los periódicos *Oficial del Estado* y el *Monitor Republicano* de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten á deducirlo en este juzgado; apercibidos de que de no hacerlo, les parará en el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente.

Pachuca, Agosto 11 de 1880.—*M. Lénus*, secretario.

3—1

Presidencia municipal de Pachuca.—De conformidad con lo dispuesto por el código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á un burro pardo, que se halla depositado en el corral de consojo, para que en el término que señala el artículo 811 del citado código, se presenten á reclamarlo en esta oficina, apercibidos de que les parará en su perjuicio si no lo verifican.

Pachuca, Julio 29 de 1880.—*F. Escobar*, secretario.

4—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos sobre intestado del finado D. Francisco Benayides, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlos en este juzgado dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion de este anuncio; apercibidos de que los parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Julio 24 de 1880.—*M. Lénus*, secretario.

3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huejutla.—En los autos del intestado de D. Severiano Górzano, vecino que fué de Huitepec de esta jurisdiccion, ha mandado se convoquen por avisos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* de la capital de la República, á todos los que se juzguen con derecho á los bienes del propio intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion; apercibidos los que no lo verifiquen, de que los parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para conocimiento de quienes correspondan se publica el presente en Huejutla, á 19 de Julio de 1880.—*Agustín Pérez*,—*Meliton Hernandez*, secretario.

3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula de Hidalgo.—En los autos de testamentaria del finado D. Deciderio Macotela, vecino que fué de esta villa, el suscrito juez de 1ª instancia ha concedido á los herederos licencia para la faccion de inventarios.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3,980 del código civil.

Tula de Hidalgo, Agosto 19 de 1880.—*Lic. P. Durreiro*.—*J. B. Llamas*, secretario.

3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metztlán.—En el intestado del finado Felipe Badillo, vecino que fué de San Agustín Eloxochitlan, el C. Lic. Buenaventura Gómez, juez constitucional de 1ª instancia del distrito, ha proveido un auto con fecha 3 del presente, que en lo conducente dice:

“Por presentado en cuanto ha lugar en derecho, con el certificado de inhumacion, y la de solvencia con la hacienda pública. Téngase por radicado en este juzgado el intestado del finado Felipe Badillo, expidiéndose los avisos que previene la ley. Y para los efectos del art. 3,711 del código civil, citense por edictos que se fijarán en esta cabecera y en el domicilio del finado y por avisos en el periódico *Oficial del Estado*; á todos los que se consideren con derecho á los bienes yacontes, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion primera, se presenten á deducir sus derechos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.”

Y para los efectos de la ley se hace la presente publicacion.

Es copia que certifico. Metztlán, Julio 5 de 1880.—*Lic. B. Gomez*.—*J. Mendoza*, secretario.

3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Jacala.—En los autos del intestado á bienes del C. Joaquin Martinez que se halla radicado en este juzgado, se ha proveido el auto siguiente:

“Jacala, Julio veintitres de mil ochocientos ochenta..... Y convoquese por edictos en los parajes públicos de esta villa y por medio de avisos en los periódicos “*Monitor Republicano*” de la ciudad de México y “*Oficial del Estado*”, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, como herederos ó como acreedores, para que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo bajo el apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.....

Lo decretó y firmó el ciudadano juez sustituto. Doy fé.—*Hu-bib*.—*J. Medina*, secretario.”

Y para que llegue á conocimiento de quienes correspondan se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Jacala, Julio 26 de 1880.—*J. Medina*, secretario.

3—2